



ORDENANZA N° 6610

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°. - Modificase el artículo 2° del Anexo I la Ordenanza N° 6432, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 2°.**- Podrán ser Consiliarios del Parlamento Juvenil Municipal todos los jóvenes riojanos que posean entre 14 y 18 años y que se encuentren en curso de escolaridad secundaria. En caso de que alguno de sus miembros cumpliera 18 años en el transcurso de su ejercicio como Consiliario, no será causal de remoción.-"

ARTICULO 2°. - Modificase el artículo 3° del Anexo I de la Ordenanza N° 6432, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 3°.**- Los Consiliarios serán elegidos por el Concejo Deliberante a través de una convocatoria abierta. Duran un (1) periodo de Sesiones en su función. Si en la convocatoria se cubre el máximo de cupos, los demás postulantes ingresarán en carácter de suplentes.-"

ARTICULO 3°. - Modificase el artículo 6° del Anexo I de la Ordenanza N° 6432, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 6°.**- El Parlamento Juvenil Municipal tendrá un Presidente, Vicepresidente 1° y 2°, un Secretario/a Deliberativo/a, un/a Prosecretario/a Deliberativo/a, y seis (6) grupos de trabajo, cada uno con un Presidente.-"

ARTICULO 4°. - Modificase el artículo 7° del Anexo I de la Ordenanza N° 6432, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 7°.**- El Presidente, Vicepresidente 1° y 2°, Secretario/a, Prosecretario/a, y presidentes de Grupo de trabajo serán elegidos en la primera sesión ordinaria.-"

ARTICULO 5°. - Modificase el artículo 8° del Anexo I de la Ordenanza No 6432, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 8°.**- En caso de renuncia de alguna autoridad o por verse impedido de cumplir con su función en una Sesión, los Vicepresidentes según su orden, Secretario o Prosecretario se suceden en su cargo. En caso de que tanto el Presidente, Vicepresidentes, Secretario o Prosecretario renuncien o se vean impedidos de cumplir con su función se procede a elegir en la sesión siguiente a las autoridades correspondientes.-"



ARTICULO 6°. - Modificase el artículo 46° del Anexo I de la Ordenanza No 6432, el que quedará redactado de la siguiente manera:

DE LA COORDINACION GENERAL

"ARTICULO 46°.- La Coordinación General del Parlamento Municipal Juvenil, será realizada por la Dirección de Coordinación de Enlace y Asuntos Institucionales del Concejo Deliberante, quien tendrá a su cargo organizar las sesiones y toda actividad relacionada al normal funcionamiento de la Institución. No participará en las deliberaciones en sesión.-"

ARTICULO 7°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en el recinto "Dr. Ricardo Mercado Luna"
del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del
mes de marzo del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por el concejal
Alberto Centeno. -

- **Ref. Expte. N° 15349-C-25**